



ACTA - ACUERDO

En General Pacheco, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los representantes del S.M.A.T.A. y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., por una parte, en adelante "**LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL**" y por la otra los representantes de Volkswagen Argentina S.A., en adelante "**LA EMPRESA**", todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas "**LAS PARTES**", quienes vienen manteniendo sucesivas reuniones desde el mes de diciembre de 1997, con el objeto de analizar el agravamiento de las cuestiones planteadas por la Empresa y que dieran lugar a los Acuerdos suscriptos por las Partes el 1° de julio de 1997 y el 23 de septiembre del mismo año y que la EMPRESA solicita revisar, frente a la actual realidad productiva que resume de la siguiente manera:-----

a) La demanda total de unidades Volkswagen de producción nacional para el mercado argentino y el brasileño, se sitúa en 345 vehículos promedio por día y, en base a ello, es su intención producir diariamente esta cantidad de unidades, desde el 4 de marzo y durante el año 1998.-----

b) Lo señalado en el apartado anterior, obligará a la EMPRESA a reestructurar los recursos humanos de que dispone al término del plazo de estabilidad laboral acordada entre las PARTES, cuyo vencimiento efectivo opera al finalizar el día 31 de marzo de 1998.-----

c) Sin perjuicio de lo planteado en el apartado b), la EMPRESA se ha visto en la necesidad de licenciar, a partir del 1° de enero de 1998 y hasta el 31 de marzo del mismo año, a 150 trabajadores, abonándoles, en concepto de asignación no remunerativa, un monto equivalente al 75% de sus remuneraciones brutas durante todo el lapso antes referido, ante la imposibilidad de asignarles efectivamente tareas.-----

A la fecha, aún quedan 55 empleados en esta situación, ya que 95 trabajadores, ante los ofrecimientos efectuados por la EMPRESA, han optado por retirarse voluntariamente, abonándoseles todas las indemnizaciones legales y las prestaciones económicas que les hubieran correspondido percibir hasta el 31 de marzo de 1998, junto con el pago del preaviso correspondiente, calculado a partir del 1° de abril de 1998.-----

d) El ofrecimiento económico por retiro voluntario -que rige hasta el 31 de marzo del corriente año-, no se limita al número de trabajadores mencionado en el apartado c), sino que se hace extensivo al resto de los trabajadores de la planta fabril que se acogieren a este retiro voluntario, hasta completar el actual excedente de personal de aproximadamente 350 empleados, de los cuales la EMPRESA se vería obligada a prescindir al 31-03-98, fecha en que finaliza la vigencia de los Acuerdos suscriptos entre las PARTES.-

*Jorge A. Menéndez*  
JORGE A. MENENDEZ

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Freite a lo expuesto por la EMPRESA, REPRESENTANTES DEL PERSONAL, MANIFIESTAN:

- Que el planteo empresario contempla un aspecto parcial de la cuestión en debate, pero de ningún modo soslaya la manera en que esto impacta sobre los trabajadores. Por ello, deben extremarse todas las medidas que compatibilicen las necesidades productivas de la Empresa, con las necesidades de su personal de mantener los puestos de trabajo, para lo cual ofrece buscar, en conjunto, las alternativas posibles para superar la situación planteada, partiendo de la premisa fundamental de mantener el actual nivel de ocupación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en la C.C.T. N° 8/89 "E".

En virtud de lo planteado precedentemente, finalmente LAS PARTES ACUERDAN:

**PRIMERA:** LAS PARTES convienen que el programa que se detalla a continuación se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 1998, fecha en que finalizará el presente Acuerdo, a no ser que LAS PARTES dispongan su prórroga con las eventuales modificaciones que se establezcan, a partir de su finalización.

**SEGUNDA:** Se mantendrán dos (2) turnos de producción. A partir del día 4 de Marzo de 1998 comenzará, para cada turno, una jornada laboral de siete (7) horas, con lo cual cada trabajador permanecerá en la Planta un total de 7 hs. 45 minutos, a diferencia de las 8 hs. 45 minutos de permanencia actual. El tiempo total de permanencia, incluye los cuarenta y cinco (45) minutos pagos, en concepto de "Tiempo de Comedor". Los nuevos horarios de trabajo que surgen como consecuencia de la reducción temporaria de la jornada laboral, serán comunicados al personal con la anticipación suficiente.

**TERCERA:** Ambas PARTES convienen que, por la inactividad de la octava hora, los trabajadores percibirán una asignación en dinero no remunerativa, equivalente al 75% de la remuneración bruta, que les hubiera correspondido percibir por dicha hora de labor, de no haberse establecido la reducción temporaria de la jornada laboral, todo ello de conformidad con los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T. 1976). Si por razones operativas se requiere que los trabajadores presten servicio en jornada normal (8hs. 45'), la totalidad de las horas labor en dichas jornadas se abonarán en forma normal.

**CUARTA:** Dentro del esquema que las partes han acordado, tendiente a la salvaguarda de los niveles de ocupación y también con la vigencia estipulada en la Cláusula Primera del presente, las PARTES convienen sustituir temporariamente el beneficio previsto en el artículo 28 de la C.C.T. N° 8/89 "E" (Asignación por Transporte), por un "subsidio no remunerativo por gastos de Transporte" (Art. 106, L.C.T.), de monto igual al valor neto que a cada trabajador le corresponda percibir -en cada una de las quincenas comprendidas en el lapso de vigencia- por aquel concepto.

*[Handwritten signature]*  
JOSE A. MENEZES

*[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the document]*



**QUINTA:** A los efectos que correspondan, las PARTES entienden que las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Acuerdo, no afectarán el pago de otras prestaciones dinerarias que les corresponda percibir a los empleados en virtud de sus contratos de trabajo.

**SEXTA:** Las modalidades temporarias pactadas en las cláusulas Segunda a Quinta inclusive del presente Acuerdo, permiten obtener un equilibrio que posibilita el mantenimiento de los actuales niveles de ocupación. En consonancia con ello, la EMPRESA se obliga a no producir ni preavisar despidos de personal, hasta el día 31 de mayo de 1998. Quedan exceptuadas de esta estipulación aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas -originadas con posterioridad a la firma de la presente- los retiros voluntarios y/o renunciaciones.

De acuerdo con lo manifestado en los puntos b), c) y d), a todo aquel personal que tome la determinación de acogerse al plan de retiro voluntario, a partir del 1° de abril de 1998, la Empresa solo abonará las indemnizaciones que surgen de la ley 20744 (TO).

**SEPTIMA:** Las PARTES establecen que el acogimiento de trabajadores al sistema de "retiro voluntario" ofrecido por la EMPRESA, aludido en el apartado d) del encabezamiento, no implicará disminución de los niveles de ocupación, a los efectos del presente Acuerdo. A todos los empleados que adhieran al mencionado sistema hasta el día 31 de marzo de 1998, la EMPRESA ofrece hacerse cargo del pago mensual de los aportes y contribuciones correspondiente a la Obra Social del S.M.A.T.A., de modo de posibilitar la extensión de la cobertura médico-asistencial hasta el día 31 de diciembre de 1998.

**OCTAVA:** Queda entendido -y así lo convienen expresamente las PARTES- que el contenido del presente Acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita -asimismo- una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocado por las PARTES como precedente válido, a ningún efecto.

**NOVENA:** Respecto de las empresas asociadas que desarrollan sus actividades en el predio industrial de Gral. Pacheco, las PARTES convienen que las estipulaciones contenidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente Acuerdo, no resultarán aplicables en dichas empresas asociadas, hasta tanto las mismas no formalicen en general su adhesión a lo aquí pactado.

**DECIMA:** Las PARTES se comprometen a efectuar reuniones periódicas -con la frecuencia que cualquiera de ellas lo considere necesario-, a efectos de mantenerse mutuamente informadas, analizando los eventuales ajustes que fuere necesario efectuar en la implementación de las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

**DECIMA PRIMERA:** Las PARTES en forma conjunta -o cualquiera de ellas indistintamente- presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

*Alto*  
JORGE A. MENENDEZ

*[Handwritten signatures and initials]*



Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.-----

- No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-----

Por "LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL"

Por "LA EMPRESA"

JORGE A. MENENDEZ



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social



Expediente N°66777/98

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 1998, siendo las 16.30 hs. comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de negociación Colectiva, Depto. de Relaciones Laborales N°2, Secretaria Lic. Maria del Carmen Brigante, el Sr. Rogelio C. Iannella, en representación del SMATA, con poder y personería acreditados en Expte. N°42014/96, que en copia se agrega a estos actuados, también por el SMATA, como asesor legal lo hace el Dr. Rolando M. Babjaczuk.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida que le es el uso de la palabra a la representación sindical, expresa: que exteriorizan en este acto con solicitud de que sea homologado, el acuerdo celebrado, cuyo texto han agregado a esta actuación a Fs.2/6, ratificando todas y cada una de sus cláusulas, y reconociendo como propias las firmas allí insertas.-----

Sin más se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes, en señal de conformidad, siendo las 17,00 horas ante mí, que CERTIFICO.-----

SECRETARÍA  
RELACIONES LABORALES N°2  
LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social



EXYTE.N°66777/98.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del Mes de Marzo de 1.999, siendo las 15,30Hs., compare en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, Departamento de Relaciones Laborales N°2, por ante mí Secretario de Conciliación Lic. Carlos A. LONGA, por parte y en representación de la Empresa AUTOPANEL S.A. lo hace la Dra. ----- Alejandra Estela BOIDO DNI 16894357 y Matrícula CPACF Tomo 41 Folio 186, cuyo poder en copia acompaña a las presentes actuaciones

Abierto el Acto por el Funcionario actuante y cedida que le es el uso de la palabra al Sector Empresario aquí representado, el mismo expresa que viene por este acto a ratificar en un todo y cada uno de sus Puntos el Acuerdo suscripto entre las Partes interviniente que obran a fojas 2 a 6 de estas actuaciones.-----

No siendo para más a las 15,40Hs., se dá por concluído el acto del día de la fecha firmando la compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que como Funcionario y para constancia certifico.-----

POR AUTOPANEL S.A.

LIC. CARLOS A. LONGA  
RELACIONES DEL TRABAJO  
JBA